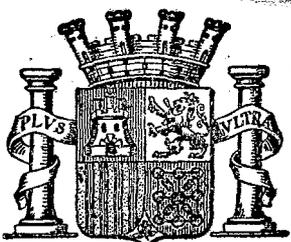


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente,

LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos por un importe total de 8.000.000 de pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra", con la siguiente distribución: 3.000.000 de pesetas al capítulo 21, artículo único, "Adquisiciones y construcciones", agrupación "Artillería", concepto "Para reposición de armamento y material de todas clases"; 3.000.000 de pesetas al capítulo 24, "Servicios incorporados del presupuesto extraordinario, aprobado por real decreto-ley de 9 de julio de 1926", artículo segundo, "Obras de acuartelamiento", y 2.000.000 de pesetas al propio capítulo 24, artículo quinto, "Campos de instrucción y tiro".

Art. 2.º Se dan de baja por anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, 8.000.000 de pesetas, correspondientes a sobrantes que ofrecen los créditos que a continuación se citan, afectos al capítulo segundo, artículo único, "Cuerpos armados", de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra": 7.300.000 pesetas, en la agrupación "Sueldos y haberes"; 450.000 pesetas, en la de "Mejoras de alimentación"; 68.000 pesetas, en la de "Aumentos para vestuario",

y 182.000 pesetas, en la de "Material".

Art. 3.º El importe de dichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 339.)

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, las clases de tropa estarán constituidas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los cabos y los sargentos. Las clases de tropa prestarán los mismos servicios que, en la actualidad. Para ascender a cabo se exige un mínimo de seis meses de servicio y el de dos años en el empleo de cabo para obtener la categoría de sargento. Se asigna a la categoría de sargento el sueldo único de 2.750 pesetas anuales.

Art. 2.º Se crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, que serán auxiliares del mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa. El Cuerpo de Suboficiales estará integrado por sargentos primeros, brigadas y Subayudantes y Subtenientes.

Art. 3.º Para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales se requiere llevar cuatro años en el empleo de sargento, demostrar suficiencia bastante en un examen previo y aprobar un cursillo de seis meses en las condiciones que determine el reglamento. El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de sargento primero, con ocasión de vacante, y por el orden de la conceputación obtenida.

Art. 4.º Dentro del Cuerpo los ascensos serán por antigüedad con ocasión de vacante. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados. Únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

Art. 5.º Los suboficiales podrán pasar al Cuerpo de Oficiales si, aprobados en un examen previo, asisten a la Academia especial de su Arma o Cuerpo y siguen en ella un curso de un año, mereciendo la conceputación de aprobado.

Anualmente se fijará el número de plazas que se adjudiquen en cada Academia a los suboficiales. Al ser promovidos a oficiales se colocarán detrás de la promoción que ingrese en igual fecha y haya seguido los cursos normales. A fin de facilitar la preparación y permanencia en las Academias especiales, se fijarán oportunamente las cantidades o medios con que el Estado contribuirá a dichas necesidades.

Art. 6.º Para ascender a subteniente o solicitar el examen previo para pasar a la Academia especial se requerirá haber asistido a cursos de perfeccionamiento, que oportunamente se fijarán, y obtener en ellos conceputación de aprobado.

Art. 7.º Los suboficiales podrán permanecer en las mismas situaciones que los oficiales y disfrutar licencias por enfermo y asuntos propios, con arreglo a las mismas normas que éstos.

Art. 8.º Los suboficiales vestirán el mismo uniforme que los oficiales de su Arma o Cuerpo, de los que sólo se diferenciarán en las divisas, que serán las siguientes: Subtenientes, una estrella de cinco puntas dorada o plateada, según los cabos del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de ésta. Subayudantes, tres galones de panecillo de oro o plata de 12

milímetros de ancho, colocados longitudinalmente y en el centro de la bocamanga. Brigadas, la actual de los suboficiales. Sargentos primeros, un galón de panecillo colocado como los anteriores. Sólo será obligatorio el uso del uniforme en los actos del servicio.

Art. 9.º Los sargentos primeros alternarán con los sargentos en el mando efectivo de pelotón, prestando todo el personal del Cuerpo de Suboficiales los restantes servicios económicos y de Arma, con independencia de las clases de tropa y Cuerpo de Oficiales.

Art. 10. Las brigadas serán auxiliares de administración de las compañías, baterías y escuadrones, y podrán estar destinados en las unidades especializadas del Cuerpo y diversas secciones de destinos. Los subayudantes prestarán el servicio que la legislación vigente asigna a su especial denominación, y el de auxiliares en las oficinas de Mando, Mayoría, Almacén o Repuesto y Caja. Los subtenientes desempeñarán las funciones que a los abanderados y portaestandartes señala el reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, y podrán ser empleados en el mando del tren de los Cuerpos o atenciones similares.

Art. 11. El personal del Cuerpo de Suboficiales obtendrá el retiro al cumplir las edades siguientes: Sargentos primeros, cuarenta y ocho años; brigadas, cuarenta y nueve años; subayudantes, cincuenta años; subtenientes, cincuenta y un años. Percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda, del artículo noveno del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 12. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases pasivas.

Art. 13. Los suboficiales devengarán los sueldos únicos siguientes: Sargentos primeros, 3.500 pesetas; brigadas, 4.250 pesetas; subayudantes, pesetas 5.000; subtenientes, 5.750 pesetas.

Art. 14. Los suboficiales tendrán tratamiento de "Don", derecho al salario de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército, y se les dará a reconocer en forma análoga a los oficiales.

Art. 15. En los cuarteles habrá una sala especial para suboficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban dormir en aquéllos.

Art. 16. Usarán sable, pistola y correa igual al de los oficiales.

Art. 17. Las actuales clases de segunda categoría manifestará en un plazo de treinta días, a partir de la promulgación de esta ley, si desean o no acogerse a los preceptos de la misma. Los que se acojan a ella serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándoseles el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se determine.

Los que no se acojan figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a reenganche y ascenso a suboficial, los sargentos, y en

cuanto a los actuales que en la fecha de la del decreto de fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, serán, si lo solicitan, ascendidos a alférez, en la proporción que hasta el presente han venido ascendiendo, y al propio tiempo retirados con el sueldo íntegro del indicado empleo de alférez. Este sueldo no será, en ningún caso, menos que el que en el momento de serles concedido el retiro disfruten. Los suboficiales actuales que opten por no ingresar en el nuevo Cuerpo, perderán tal denominación y tomarán la del empleo que al ser clasificados en aquél corresponda a los de su misma antigüedad, pero figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se concedan o puedan concederse.

Art. 18. Por el Ministerio de la Guerra se publicarán las plantillas del Cuerpo de referencia y se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo adicional. Los sueldos se regularán de modo que en ningún caso pueda sufrir disminución en los haberes que disfruten por su empleo en la actualidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ceden en propiedad al Ayuntamiento de Gerona, para su derribo y destinar los solares resultantes a la urbanización de la ciudad, los baluartes de las murallas denominadas del Gobernador, Santa Clara y San Francisco, con las siguientes compensaciones por parte del citado Ayuntamiento:

1.ª Cesión en pleno dominio al Estado del Cuartel de Artillería llamado del General Mendoza; y

2.ª Adquisición en compraventa de la Luneta de Bournonville, capitalizando la suma que satisface actualmente por el arriendo de su parte interior y sumando a su precio resultante el que se calcule a los fosos anejos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Se convoca a oposiciones para proveer dos plazas de clarinete en *si bemol*, que existen vacantes en la Banda republicana, en las mismas condiciones generales que la convocatoria anunciada por circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241).

Dichas oposiciones tendrán lugar el día 12 de enero próximo, en el mismo local y hora expresada en la citada disposición, y con la variante de que, la obra de estudio para los opositores será el Concierto número 2, apertura 57, en *mi bemol mayor*, para clarinete y piano de Spohr.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se hallarán en este Ministerio antes del día 8 del expresado mes, siendo el Tribunal que ha de actuar en las mismas el designado para las verificadas últimamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento destinado al primer Grupo de la segunda Comandancia de SANIDAD MILITAR por orden circular de 29 de septiembre último (D. O. núm. 219), Salcedo Tomás Serrano, continúe prestando sus servicios como escribiente en las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala oriental (Tetuán), por disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), siendo alta dicha clase en la Comandancia de referencia en la fuerza sin haber, por seguir en situación de «Al servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director de la Academia de SANIDAD MILITAR en que se manifiesta que el alférez médico alumno D. Luis García Morales ha cumplido el plazo de observación y los años de no asistencia a clase, in que en el certificado del reconocimiento se haga constar se halla en condiciones de reanudar sus estudios, e dispuesto que el referido alumno sausa baja en dicho Centro docente, con arreglo a lo preceptuado en las reglas primera y cuarta de la circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado moro del Tabor de CABALLERIA del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache 4, Al Lal Ben Rahal número 1.673; he tenido a bien disponer su baja en el Ejército por fin del presente mes, fijando su residencia en Ceuta, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo, que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la comisión concedida al comandante de ARTILLERIA don José Fuentes Barrio y capitán del Arma D. Luis Salas Bonal, del Grupo Escuela de Información, por orden de 19 de septiembre próximo pa-

sado (D. O. núm. 212), se entienda rectificada en el sentido que es para Alemania y Francia hasta el 26 de octubre siguiente, continuando dicha comisión de esta última fecha en Barcelona hasta el 7 de noviembre anterior, dedicada a los mismos estudios, disfrutando durante todo el tiempo de dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo noveno del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica, Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INGENIEROS D. Francisco Cerdó Pujol, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, en súplica de que se le reponga en el derecho que le concedían las órdenes Ministeriales de 28 de abril de 1914 y 17 de abril de 1920 (C. L. núms. 74 y 177), por las cuales se le reconocía cumplida la permanencia en Africa, derecho que le fué anulado por decreto de 9 de mayo de 1924, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio, del comandante médico, con destino en el Hospital Militar del Rif, D. Lorenzo Revilla Zancajo, en súplica de que sea rectificado el destino del Hospital Militar de Larache, por habérselo adjudicado al capitán médico, don Nilo Sánchez Pérez, en plaza de superior categoría y teniendo en cuenta que la papeleta de petición de dicho destino tiene fecha 16 de octubre y salida de la Jefatura de Sanidad Militar de Melilla el 19 del mismo, entrando en este Ministerio, por tanto, fuera del plazo señalado por la orden circular de 13 de mayo último (D. O. núm. 106), he resuelto desestimar dicha instancia, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la propuesta de destinos de maestros armeros del Ejército y Personal contratado de ARTILLERIA, aprobada por orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 271), se entienda rectificada en el sentido que se propone en la siguiente relación:

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestros armeros

D. Juan Antonio Moure Sotura, de excedente en la Comandancia de Artillería de Larache, al regimiento de Infantería núm. 12, de plantilla. (V.)

D. Angel García Sanz, de excedente en el regimiento de Infantería 26, al batallón de Zapadores Minadores 7, de plantilla. (V.)

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 7 de noviembre próximo pasado, promovida por el cabo del batallón de INGENIEROS de Tetuán, Clemente Acosta González, en súplica de que se le reintegre al Grupo mixto de Ingenieros núm. 3 (Tenerife), de donde procede, por haber cumplido en esos territorios el tiempo fijado por la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), he tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento INFANTERIA número 29, Base Naval, Vicente Novoa Rodríguez, solicitando rectificación de sus apellidos cursada por V. E. en 20 de octubre último, y acreditándose por la certificación expedida por el Juzgado municipal de Coles (Orense), que por Auto de dicho Juzgado de 18 de junio del corriente año, se ha rectificado la inscripción de nacimiento del recurrente, en el sentido de hacer constar que su verdadero

primer apellido es el de González y no el de Novoa, como aparecía en dicho documento, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien disponer se rectifique también toda su documentación militar, en la que debe figurar con los apellidos de González Rodríguez, que son los que hoy le corresponden legalmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del hoy regimiento de ARTILLERÍA ligera número 15, Francisco Méndez García, natural de Trevias, Concejo de Lurca (Asturias), solicitando sea rectificada la fecha de nacimiento que tiene consignada en la primera subdivisión de su filiación, toda vez que en ella figura como nacido el 28 de noviembre de 1908, y comprobado documentalmente que su nacimiento tuvo lugar el día 20 de mayo del citado año, he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada su documentación militar, consignando en ella como fecha de nacimiento del interesado, la de 20 de mayo de 1908.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado en segunda situación de reserva, del regimiento de Artillería de Costa número 2, Alfredo Cerdeira Rodríguez, solicitando se haga constar en su documentación militar los apellidos como queda expresado y no como consta con el de Rodríguez solamente en el pase de segunda situación, expedido por la antigua Caja recluta de Valdeorras núm. 105, y se le provea de un nuevo pase; y comprobado documentalmente que los apellidos que le corresponden son los de Cerdeira Rodríguez, he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada en el expresado sentido la documentación militar del recurrente y se le provea del pase militar que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado reservista que fué del Parque y Reserva de Artillería núm. 1, Emeterio Tena-Gallego Morillo, solicitando se haga constar en su documentación militar los ape-

llidos citados en vez de los de Tena Morillo que en la expresada documentación se le consignan, y comprobado documentalmente que los apellidos que le corresponden son los antes citados, he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada su documentación militar consignándole en ella los apellidos de Tena-Gallego Morillo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del reemplazo de 1926, actualmente en segunda situación de servicio activo en el Centro de Movilización núm. 1, José Andreu Pereira, y cursada a este Ministerio con su escrito de 30 de octubre último, solicitando rectificación de apellidos por haber sido alistado con el segundo apellido Garza y haber sido reconocido legalmente con fecha 20 de agosto de 1926 con el de Pereira, y acreditándose por la certificación expedida por el Juzgado municipal del distrito del Congreso de Madrid, que el recurrente tiene derecho a usar los apellidos de Andreu Pereira, que son los que legalmente le corresponden, por haber sido reconocido por su padre D. Antonio Andreu Relaño, he tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se rectifique toda su documentación militar, haciéndose constar en ella los apellidos citados de Andreu Pereira, y el nombre y apellidos de su padre que hoy aparecen sin llenar en el lugar correspondiente de su filiación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón María Lorenzo Fernández Val, residente en la villa de Foz (Lugo), cursada por el alcalde de dicha localidad en 20 de octubre próximo pasado, solicitando la rectificación del nombre, apellidos y nacionalidad con que figura alistado en el Tercio, y resultando, del testimonio del Auto dictado por el Juzgado municipal de Foz (Lugo) en 25 de mayo de 1931, por virtud del cual se declara que, el recurrente Lorenzo Ramón Fernández Val, natural de la villa anteriormente citada, es la misma persona que figuró en las filas del Tercio con el nombre de Luciano Fernández Doval, natural de Méjico, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer en cuanto afecta

al estado civil de las personas, y declarado ya por ella ser la misma persona la que usó los nombres antes citados y en vista del informe de la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien disponer que el recurrente tiene derecho a lo que solicita, debiendo ser rectificada la documentación militar y la licencia del legionario Luciano Fernández Doval, en el sentido de hacer constar que su verdadero nombre es el de Lorenzo Ramón Fernández Val, de nacionalidad española, como nacido en Foz (Lugo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Costa Vila, residente en Port-Bou, cursada por V. E. en 18 de agosto próximo pasado, solicitando se rectifique los apellidos y nacionalidad con que su marido, José Mahury Escarty, se alistó en el Tercio en el año 1924, en cuya documentación figura con los apellidos de Mahury Escarty y como nacido en Perpignan (Francia), y resultando del testimonio del auto dictado en 18 de marzo de 1931 por el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Figueras, por virtud del cual se declara para todos los efectos legales que, el legionario José Mahury-Escarty, de nacionalidad francesa, es la misma persona que José Mauri Vera Iscart, de nacionalidad española, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer a cuanto afecta al estado civil de las personas, y declarada ya por ella ser la misma persona la que usó los nombres antes citados, he tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que la recurrente tiene derecho a lo que solicita, debiendo ser rectificada la documentación militar del legionario José Mahury Escarty, en el sentido de hacer constar que su verdadero nombre es el de José Mauri Vera Iscart, de nacionalidad española, como nacido en Daimiel (Ciudad Real).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con escrito de 17 del mes actual, promovida por el soldado del Servicio de AVIACION, con destino en la escuadrilla del Sahara español. (aeródromo de Cabo Juby), Nicolás

Nieto Navarro, en solicitud de que le sean concedidos cuatro meses de licencia para Madrid; teniendo en cuenta que el mencionado soldado ha permanecido en dicha escuadrilla más de dos años sin disfrutar licencia alguna, he tenido a bien acceder a su petición, con arreglo a lo que determina y beneficia que señala el orden de 10 de julio de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, Comandante militar de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Eady Triana y termina con D. Enrique Pino Trigueros, las pensiones de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel, retirado, D. Francisco Eady Triana, pensión de placa, con la antigüedad de 4 de septiembre de 1931, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de octubre de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, D. Lorenzo Monclús Fortacín, pensión de cruz, con la antigüedad de 27 agosto de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 22.

Otro, D. Eduardo Araujo Soler, pensión de cruz, con la antigüedad de 29 de junio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de julio de 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Otro, D. Manuel Salgado Biempica, pensión de cruz, con la antigüedad de 2 de junio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de julio de 1931. Cursó la documentación la octava división.

Otro, D. Rafael Lecuona Hardison, pensión de cruz, con la antigüedad de 29 de mayo de 1931, con la

pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de junio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Canarias.

Otro, D. Julián Paredes García-Celada, pensión de cruz, con la antigüedad de 6 de agosto de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación el batallón Infantería Ciclista.

Otro, retirado, D. Angel Pulpeño Díez, pensión de cruz, con la antigüedad de 11 de junio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de julio de 1931. Cursó la documentación la octava división.

Otro, activo, D. Federico Afieles Serrano, pensión de cruz, con la antigüedad de 16 de agosto de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de agosto de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Capitán, D. Luis Calero Molina, pensión de cruz, con la antigüedad de 29 de julio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de agosto de 1931. Cursó la documentación la Zona núm. 15.

Teniente, D. Enrique Pino Trigueros, pensión de cruz, con la antigüedad de 29 de junio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de julio de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 42.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Pascual Arbós Sena, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 14 de septiembre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INTENDENCIA D. José Moreno Burgos, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de marzo próximo pasado, debiendo per-

cibirla a partir de primero de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERÍA, retirado en Segovia, D. José García Gutiérrez Salcedo, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de la GUARDIA CIVIL D. Angel Sáinz Ezquerro Rozas, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al jefe de taller de primera de la BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR D. Francisco Orche Hurtado

la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de octubre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de noviembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de CARABINEROS D. José Montes Zabarras, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de septiembre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de complemento del Arma de CABALLERIA D. Martín Solá Rumbau, del regimiento de Cazadores núm. 9, he tenido a bien disponer cese en las prácticas gratuitas de su empleo que venía efectuando en el mencionado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 29 de septiembre último, promovida por el suboficial de complemento afecto a la tercera Comandancia de INTENDENCIA (segundo Grupo, Burgos) D. Eduardo Pérez Borraz, en súplica de autorización para efectuar las prácticas reglamentarias para su ascenso, a alférez de dicha escala y Cuerpo, he resuelto desestimar la pe-

tición del recurrente, toda vez que no reúne los requisitos comprendidos en la orden circular de 24 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán mayor del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército D. Valentín Luqui Ayerra, en súplica de que el pase a situación de retirado que se le otorgó por orden de 27 de mayo último (D. O. núm. 116), como consecuencia del decreto de 13 de dicho mes (D. O. núm. 107), que restableció las edades que para el retiro forzoso tiene señalado el personal del Cuerpo Eclesiástico en la ley Constitutiva del Ejército, lo sea con los beneficios del decreto de 25 de abril del año actual (D. O. núm. 94); teniendo en cuenta lo dispuesto en orden telegráfica de 18 de junio último y lo resuelto en casos análogos, previo informe del asesor de este Ministerio, he tenido a bien disponer se entienda rectificado el pase a situación de retirado del mismo, en el sentido de serlo con los beneficios del citado decreto de 25 de abril y demás disposiciones complementarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán mayor del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército D. Felipe Orosa Cangas, en súplica de que el pase a situación de retirado que se le otorgó por orden de 5 de junio último (D. O. núm. 123), como consecuencia del decreto de 13 de mayo anterior (D. O. núm. 107), que restableció las edades que para el retiro forzoso tiene señalado el personal del Cuerpo Eclesiástico en la ley Constitutiva del Ejército, lo sea con los beneficios del decreto de 25 de abril del año actual (D. O. núm. 94); teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, previo informe del asesor de este Ministerio, he tenido a bien disponer se entienda rectificado el pase a situación de retirado del mismo, en el sentido de serlo con los beneficios del citado decreto de 25 de abril y demás disposiciones complementarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la circular de 21 del actual (D. O. núm. 263), que concedía el retiro para Madrid al capitán de ARTILLERIA D. Augusto Lerao de Tejada Alcón, se entienda rectificadas en el sentido de que es para Toledo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán primero del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército D. Severino Soto Menor, en súplica de que el pase a situación de retirado que se le otorgó por orden de 27 de mayo último (D. O. núm. 116), como consecuencia del decreto de 13 de dicho mes (D. O. núm. 107), que restableció las edades que para el retiro forzoso tiene señalado el personal del Cuerpo Eclesiástico en la ley Constitutiva del Ejército, lo sea con los beneficios del decreto de 25 de abril del año actual (D. O. núm. 94); teniendo en cuenta lo dispuesto en orden telegráfica de 18 de junio último y lo resuelto en casos análogos, previo informe del asesor de este Ministerio, he tenido a bien disponer se entienda rectificado el pase a situación de retirado del mismo, en el sentido de serlo con los beneficios del citado decreto de 25 de abril y demás disposiciones complementarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero de segunda clase D. Antonio Cía Díaz, que se le concedió el retiro para Ceuta (Marruecos) por orden Ministerial de 24 de agosto último (D. O. número 189), en súplica de que se le conceda cambio de residencia para Alicante, y aunque dicha petición no se recibió en este Ministerio en fecha oportuna, el recurrente lo solicitó en forma reglamentaria y dentro del plazo señalado por circular de 30 de septiembre del año actual (D. O. número 223), he tenido a bien acceder a los deseos del interesado, trasladando su residencia a Alicante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 17 de noviembre último por el conserje de primera clase, retirado, del Cuerpo de Conserjes y Ordenanzas de INTERVENCION MILI-

TAR, D. Eduardo Llácer Hervás, con residencia en Valencia, calle de Cádiz, núm. 88, solicitando sea prorrogada hasta los sesenta y dos años la edad para el retiro forzoso del personal del Cuerpo a que pertenecía; y su reingreso en el mismo, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 30 de octubre último (D. O. núm. 243), por la que se le concede el pase a la situación de retirado, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, al teniente coronel médico (S. R.) D. José Secchi de Angeli, se entienda rectificada en el sentido de que su verdadero nombre es como queda expresado, y no como figura en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 241), por la que se concede el retiro a varios sargentos de INFANTERÍA, se entienda rectificada en lo que se refiere al sargento Pedro Ramírez Moneva, en el sentido de que estos son sus verdaderos apellidos y no el de Rodríguez que como primero se le consignaba en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro con arreglo a los beneficios que concede a las clases de segunda categoría el decreto de 23 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 142) a los sargentos de INGENIEROS del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, Manuel Hernández Alonso y José Pardos Melendo, que lo tenían solicitado en un principio y reservados sus derechos según orden Ministerial de 10 de septiembre último, hasta que el indicado Centro contase con personal apto suficiente. El primero fijará su residencia en

Madrid y el segundo en Zaragoza y causarán baja en el Ejército por fin del presente mes, percibiendo en dicha situación el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en Toledo, al obrero aventajado de primera clase del personal del material de ARTILLERÍA D. Manuel Pérez Torrén, que lo ha solicitado, con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. número 94) y demás disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, siendo baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del celador de obras militares de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS D. Marcelo Ruiz Cebolla, con destino en la Comandancia de obras y fortificación de la tercera división, con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpo, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. número 46), he tenido a bien disponer que a partir de primero de enero del próximo año de 1932 se le abone el sueldo anual de 5.535 pesetas, que es el que le corresponde, por cumplir en 20 de diciembre actual quince años de efectivos servicios, con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio último (D. O. núm. 157).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden Ministerial de 4 de diciembre último (D. O. núm. 276), he tenido a bien conceder al picador militar don Félix González Carrasco, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, mil pesetas por dos quin-

quenos, a partir de primero de diciembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de las propuestas formuladas a favor de los practicantes militares de Farmacia que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Muñoz Luque y termina con D. Miguel Jaimez Martín, he tenido a bien disponer se les clasifique de segunda categoría, abonándoseles a cada uno, y a partir de primero del mes actual, 1.000 pesetas por dos quinuenios, con arreglo al reglamento de 31 de julio de 1929 (C. L. número 249).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y tercera divisiones orgánicas y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos. Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Muñoz Luque, de la Farmacia Militar de la segunda división.
D. Miguel Sierra Zorzalejo, de la Farmacia Militar de Buen Acuerdo (Melilla).

D. Miguel Jaimez Martín, de la Farmacia Militar de la tercera división.
Madrid, 4 de diciembre de 1931.—
Azaña.

Sección de Material

SERVICIOS DE AVIACION

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta eventual formulada por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, Sección cuarta del vigente presupuesto y cursada por la Jefatura de dicho Servicio en 24 de noviembre último, he tenido a bien aprobarla, disponiendo se asigne: 1.990 pesetas al «Presupuesto de sustitución de tuberías de agua salubre en el Aeródromo de Los Alcázares (Cartagena)» (núm. 530 del L. C. I.); 14.930 pesetas al «Presupuesto de repaso y pintura de huecos y blanqueos exterior en el grupo de edificios de tropa del Aeródromo de Getafe» (número 531); 785 pesetas al «Presupuesto de habilitación de locales para el destacamento del Aeródromo de Gamonal (Burgos)» (núm. 532); 1.470 pesetas al «Presupuesto de adaptación de local, donde ha de instalarse el

personal que formará la guarnición del Aeródromo de Dávila (Granada)» (núm. 533), y 6.075 pesetas al «Presupuesto para instalación de calefacción en las dependencias de sargentos del segundo edificio de tropa de la base aérea de León» (número 534); obteniéndose la cantidad de 25.250 pesetas suma de dichas asignaciones, haciendo las siguientes bajas en lo concedido actualmente a la misma Comandancia, con cargo al capítulo y artículo expresados, para las obras que se citan: 1.990 pesetas en el «Presupuesto para un edificio destinado a fragua, forja y autógena en el Aeródromo de Los Alcázares (Cartagena)» (núm. 495), y 23.260 pesetas en el «Proyecto de ampliación de los servicios de meteorología en el Aeródromo de Cuatro Vientos».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, primero de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única con carácter urgente, al objeto de contratar el suministro de cubiertas para automóviles del Ejército en el Territorio español de Marruecos y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración, además de las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, las contenidas en la orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. número 89), formándose la comisión de compras por el jefe del Centro citado y los demás que cita el párrafo e) de la referida disposición. Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio,

según dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación Administrativa de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

Señor...

AZAÑA

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

TECNICAS

1.ª Para el suministro de cubiertas de neumáticos para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en un semestre de 1932, se establece un lote con los que corresponde al suministro de los mismos en el territorio español de Marruecos.

2.ª El plazo de contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al que se haga la adjudicación provisional o definitiva, y terminará en 30 de junio del año 1932, siendo prorrogable por semestres sucesivos, si así conviene a ambas partes contratantes, previas gestiones de la administración, en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ninguna otras.

3.ª Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos son las siguientes:

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas sumergidas en la goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda; es decir, constituido por cuerdecillas paralelas y reunidas por delgados hilos de trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (vacuada o bravada). Las cubiertas pueden ser de lado recto (sin talón), o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1.350, y llenar las condiciones b), c), d) y e).

b) El azufre total contenido no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las sustancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguientes:

Oxido de cinz, no menos del 2 por 100 y no más del 30 por 100, negro de humo, entre 10 y 35 por ciento.

Además, la suma del óxido de cinz, negro de humo, azufre y otras sustancias minerales que haya, eventualmente no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción, no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción de la goma de la banda de rodadura, no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total, igual a 4,5 veces el largo inicial).

f) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados, son las establecidas en la tabla anexa número 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán que ser inferiores a los marcados en la tabla anexa número 2, con una tolerancia máxima del 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir sin reventar una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa número 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa, no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de las capas correspondientes, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arranquen para no estropearlas (no es preciso para despegarlas usar gasolina).

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas vulcanizadas, deben alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha número 3. Estas cargas del tractor están calculadas para casos de rotura normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas para el suministro, serán los siguientes:

otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de desconformidad, será remitido al Laboratorio militar que se designe, que pondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

15. En el caso de que en la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuestos que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923

(D. O. núm. 228) y artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por orden de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* números 148 y 38), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo tendrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.ª Para cumplimiento de la orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones, que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de nor-

mas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su pro-

posición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarrees y de-

rechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 11 del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 20, artículo único de la Sección cuarta, para el material con destino a la Península, Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 14, para el que se destina a Africa, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. número 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas y por libramiento, expedido a favor del pagador y en su representación al contratista los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición II de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y 10 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados

en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cámaras que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se in-

sertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez." "Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual." "Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato." "Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará menmar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a in-

demnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devenidos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no re-

ñan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos de Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA núm. 1.

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje, Kgs.		SECCION	Carga máxima por eje, kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	>	100	400
90 y 3 1/2	800	>	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	>	115	600
120 y 4 1/2	1.200	2.600	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.600	8.500	>	>

TABLA núm. 2.

Pesos netos de las cubiertas para automóviles.

Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.
Alta presión. Con talones.		Sin talones		Con talones. Baja presión.	
700×80	4.525	31×4	9.725	715×100	5.760
750×80	4.910	32×4	10.025	715×115	6.635
710×90	6.370	32×4 1/2	11.235	730×130	8.570
760×90	6.110	33×4 1/2	11.805	800×130	9.410
765×105	7.500	34×4 1/2	11.995	775×145	11.420
815×105	7.815	30×5	14.450	860×160	14.350
820×120	10.825	33×5	16.075	31×4,45	7.695
880×120	11.790	33×5	17.120		
835×135	15.435	Gigantes. Sin talones.		Sin talones.	
895×135	15.885	32×6	23.300	29×4,40	7.445
935×135	16.900	36×6	26.800	29×4,95	8.170
895×150	17.465	34×7	31.700	31×4,95	8.810
955×155	21.100	38×7	36.200	31×5,25	9.945
1.025×185	36.450	36×8	40.400	30×5,77	10.815
800×150	6.175	40×8	44.100	32×5,77	11.625
30×3 1/2	6.375			33×6,00	14.750
31×4 1/2	7.580			32×6,20	14.230
				33×6,20	14.750
				33×6,75	16.075
				34×7,30	18.155

TABLA núm. 3.

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas y carga de cada cuerda.

SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)	SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas).
80	4	Kilogramos, 4,50	8	12	Kilogramos 5,90
90-3 1/2	4	" 4,50	9	14	" 5,90
105-4	4/6	" 4,50	100-115	4	" 5,25
120-4 1/2	6	" 4,50	130-4,95	4	" 5,25
135-5	8	" 4,50	145-5,77	4/6	" 5,25
150-155	8	" 5,25	6-6,20-160	6	" 5,25
185-6,7	10	" 5,25	6-75-7,30	6	" 5,90

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—Azafía.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido las clases e individuos pertenecientes al curso de conductores de automóviles y motocicletas que figuran en la siguiente relación, que empieza con el soldado Gabino Álvarez Martínez y termina con Francisco Quintana Márquez, que han obtenido la calificación de aprobados, he tenido a bien disponer que por la referida Escuela de Automovilismo les sean extendidas las correspondientes licencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

Señor...

AZAFÍA

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coches rápidos.

Soldado, Gabino Álvarez Martínez, del regimiento Infantería núm. 32.

Soldado, Ovidio Fernández Fernández, de la primera Comandancia de Sanidad (cuarto Grupo).

Soldado, Onofre Ruitort Ruitort, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1.

Cabo, Victoriano Miguel Álvarez, del Parque de máquinas y locomoción de la Guardia Civil.

Guardia segundo, Luis Sotodosos Molinero, del Parque de máquinas y locomoción de la Guardia Civil.

Guardia segundo, Agapito Fuentes Fuentes, del 26.º Tercio móvil de la Guardia Civil.

Guardia segundo, Juan del Arca Ruiz, del 26.º Tercio móvil de la Guardia Civil.

Conductor de motocicleta.

Soldado, Francisco Quintana Márquez, de la primera Comandancia de Intendencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1931.—Azafía.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vistos los oficios elevados a este Ministerio por el coronel primer jefe del regimiento de AEROSTACION, he tenido a bien conceder el 20 por 100 del sueldo de sus empleos respectivos, durante dos años y a partir de primero de agosto del corriente, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, por haber asistido al curso anunciado por circular de 8 de abril de 1931 (D. O. número 79), declarado válido para estos efectos el 21 de septiembre del mismo año (D. O. núm. 199), encontrándose comprendidos en el apartado b) del artículo 13 del reglamento de Aeronáutica, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1931.

AZAFÍA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Jefes y oficiales que han revalidado el derecho a cobrar el 20 por 100 sobre los sueldos, por dos años, a partir de primero de agosto de 1931.

Comandante de Ingenieros, D. José Sastre Alba.

Capitán de Caballería, D. Domingo Martínez de Pisón.

Comandante de Artillería, D. Feliciano López Babelo.

Comandante de Artillería, D. Manuel Pérez Seoane.

Capitán de Artillería, D. Antonio Carranza García.

Jefes y oficiales que han adquirido el derecho a cobrar el 20 por 100 sobre sus sueldos, por dos años, a partir de primero de agosto del corriente, por haber asistido al cuarto curso declarado válido.

Comandante de Artillería, D. Enrique Fernández Heredia Castañaza.

Madrid, 27 de noviembre de 1931.—Azafía.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

ALANCE correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1931, efectuado el día de la fecha, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 del reglamento, aprobado en 22 de diciembre de 1908.

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Remanente de reserva del cuatrimestre anterior, según balance publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 158 de 18 de julio de 1931.....	4.185	42		Satisfecho por el importe de 26 defunciones, publicadas en el mes de mayo de 1931 (D. O. núm. 147)	47.000		
Recibido de los Cuerpos y Dependencias en el mes de mayo de 1931	51.711	65		Idem por el ídem, de 28 defunciones publicadas en junio de 1931 (D. O. núm. 164)	45.968	60	
Idem en el mes de junio de íd.....	49.399	35		Idem por el ídem, de 9 ídem publicadas en julio de 1931 (D. O. núm. 205)	15.000		
Idem en el mes de julio de íd.....	34.445	25		Idem por el ídem, de 9 ídem publicadas en agosto de 1931 (D. O. núm. 241)	16.000		
Idem en el mes de agosto de íd.....	34.046	45		Satisfecho por el giro de las mismas según carpeta.	15	75	
				Idem por timbres móviles para abonarés y cheques.....	49	05	
				Idem por gratificación de escribientes	1.200		
				Idem por impresos	3		
				Existencia que pasa al fondo de reserva y que se acumulará a la próxima recaudación	46.580	87	
				Entregado a clases de 2ª categoría por cuotas para dicha Sociedad remitidas por varios cuerpos	1.970	85	
Total	173.788	12		Total.....	173.788	12	

NOTA.—Quedan pendientes de liquidación por falta de documentos en fin de agosto, 22 expedientes, que deducido el anticipo que tienen percibido importan las cuotas 22.000 pesetas.

ESTADO numérico de Señores Socios

ALTA Y BAJA	Capitanes Generales	Tenientes Generales	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandantes.....	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Médicos..	Capellanes	Músicos mayores	TOTAL
Existencia según las relaciones recibidas de los Cuerpos ...	>	14	41	135	413	735	1.629	3.244	3.307	871	>	>	61	10.450
Altas a voluntad propia en el último cuatrimestre.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	35	>	>	>	35
SUMAN.....	>	14	41	135	413	735	1.629	3.244	3.307	906	>	>	61	10.485
Bajas por pase a otros cuerpos y en el Ejército.....	>	>	>	>	>	>	1	9	51	>	>	>	>	61
Bajas por fallecimiento en el ídem.....	>	1	1	5	5	12	8	14	15	5	>	>	>	66
QUEDAN.....	>	13	40	130	408	723	1.620	3.221	3.241	901	>	>	61	10.358

Madrid 31 de octubre de 1931.—El Teniente coronel, Secretario, José ABEILHÉ.—V.º B.º.—El Capitán, vicepresidente, B. O: Manuel de Llanos y Torriglia.

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de Octubre de 1931

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior	249.055		86	Por gratificaciones de Sres. profesores..	1.874		99
Por alumnos de pago	635		00	Por carpeta de personal civil	1.450		00
Librado por Intendencia Militar (consignación de octubre)	9.842		05	Por ídem de pensiones.	3.917		25
Por cuotas individuales	9.868		40	Por ídem de enseñanza	13.516		85
				Por ídem de edificio	312		55
				Por ídem de mobiliario y utensilio.....	180		45
				Por ídem de víveres	3.971		83
				Por ídem de veterinario.....	543		70
				Por gastos generales.....	504		75
				Existencia en Caja según detalle...	243.128		94
Suma.....	269.401		31	Suma.....	269.401		31

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado.....	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España...	34.700,41
En cuenta corriente del Banco Hipotecario...	51.659,55
En cuenta corriente de la Caja Central Militar	1.000,00
Abonarés por cobrar	2.897,40
Metálico en Caja	1.162,93
Fianzas (teléfono).....	75,00
Anticipos a reintegrar.....	2.684,88
Depósitos en papel	600,00

Total igual..... 243.128,94

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior.... 1.910

Altas..... >

Suman..... 1.910

Bajas..... 29

Quedan..... 1.881

NUMERO Y SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACIÓN EN EL DÍA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
38	32	132	24	2	32	260

Chamartín de la Rosa, 9 de noviembre de 1931.—El Administrador, Severiano Torres Acero.—V.º B.º: El Director, Quile.